



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal – Resolución Contrato
Demandante(s): Carlos Iván Almanza Leiva y Otra
Demandado(s): Jennifer Bermúdez Casallas
Radicación: 25269310300120220017900

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar y/o adecuar el acápite de notificaciones respecto del lugar de domicilio de la demandada teniendo en cuenta lo manifestado en el poder aportado con la demanda.
2. En relación con la dirección electrónica suministrada deberá extenderse la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
3. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (e.g., Extracto impuesto predial, acta visita 21 de mayo de 2021, comunicación auto D10 del 14 de junio de 2021 y su correspondiente notificación, declaración del 21 de mayo 2021, querella policial, y liquidación registro). Por tanto, deberá corregirse la solicitud probatoria en cuanto corresponda.
4. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º Ley 2213 de 2022).
5. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6º Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º Ley 2213 de 2022).

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

Se **RECONOCE** personería al abogado CARLOS MAURICIO AGUDELO VALLEJO, identificado con la C.C. No. 80.415.425 de Bogotá y T.P. No. 165.347 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 122, hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Johanna Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ce5e9e68dfcb1332ef8d89880e7c19c675cb2a88bcfc4d3641608dedb96e14**

Documento generado en 10/11/2022 08:46:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**